pero ni las unas ni las otras suministraron medios para lavar las manchas que cayesen sobre el honor. ¿Qué reparación eran las que las leyes de todos los tiempos han señalado para las injurias que afectan más á los hombres? Si han cuidado de fijar tales penas, insignificantes, para tales ó tales palabras, ¿no permanecen y han de permanecer, bajo el sistema que se sigue en ese punto, sin castigo los hechos más graves, los que ofenden más, entre los de su naturaleza? ¿No hay algunos que lo han de quedar siempre, en tanto que conservemos los actuales sentimientos en materia de honra, pues no ha de permitir ésta ni aun siquiera el referirlos para demandar satisfacción de cualquiera clase?

Acometió, pues, la ley un imposible cuando creyó que le era fácil ó por lo menos permitido acabar completamente con el duelo, y se arrojó á decretarlo en tiempo de los Reyes Católicos. Éstos, guiados sin duda por una idea apreciable de justicia y de piedad, ordenaron de golpe su abolición, é impusieron penas á los contraventores. Pero muy pronto pudieron ver que la opinión pública no ayudaba su obra, que los sentimientos del honor se sublevaban contra los preceptos de la ley, y que los caballeros de Aragón y de Castilla, ó eludían con el misterio las disposiciones de ésta, ó se citaban expresamente para Francia, para Nápoles, para Portugal, á efecto de terminar sus disensiones del modo tradicional que aprendieran de sus padres. La primer prohibición no había tenido de hecho consecuencia alguna.

Y tanto fué así, que no sólo encontramos duelos tolerados y practicados públicamente en los tiempos posteriores, sino que aun reinando Carlos I, el inmediato sucesor de aquellos monarcas, se vió todavía un ejemplo del combate solemne que habían autorizado y ordenado las leyes de Partida. Hubo un caballero que demandó ante el Rey la lid, para que le facultaban aquéllas, y el Rey se la concedió, y se verificó el combate con todas las solemnidades prevenidas en su formulario. Verdad es que de resultas de este acto mismo se volvió á prohibir con más severo precepto el desafío que en él se autorizara; pero esta propia alternativa de indulgencia y de severidad, esa opinión pugnando franca y abiertamente con las leyes, esa necesidad de repetir los preceptos para que no se alegase el uso contrario; todo ello demuestra, en primer lugar, que la obra de los Reyes Católicos no había sido estable y permanente, y en segundo, que tampoco el célebre reto que hemos insinuado debía de ser *el postrer duelo de España*, como quiso confiadamente llamársele.

En efecto, bien notorias son las costumbres que rigieron respectivamente á este punto durante los dos siglos de la dominación austriaca. Si las desconociésemos, todo el teatro español, que tan admirablemente ha descrito las habitudes públicas y privadas de aquella época, podría sin demora hacérnoslas recordar. Ni serviría de menos la nueva ley que se dictó en 1678, recordando y ampliando las antiguas disposiciones para corregir los hechos de que hablamos. Comprobación clara de que los duelos seguían sucediéndose con frecuencia, comprobación también de que las ideas del público continuaban en discordancia, ó por mejor decir, en rebelión contra las leyes anteriores. Cuando se necesitaba repetir y reforzar éstas, prueba era convincente de que no surtían efecto las declaraciones de los últimos siglos. Jamás ha sido necesario que una legislación declare crimen por segunda vez al asesinato ó al incendio: ni aun la primera sería forzoso que lo declarase á no ser porque es obligación suya presentar á los pueblos la lista de los crímenes, con la de los castigos que tiene por justo y oportuno imponerles.

No seguiré recordando cada una de las pragmáticas que se han publicado después con el motivo de los desafíos. Ellos han sido más frecuentes aún en el siglo XVIII, pues que quizá no ha habido en él un solo monarca que no haya dado su nombre á alguna de este género. Su rigor, por otra parte, ha igualado á su multiplicidad, llegando, no sólo al término á que puede llegar la justicia humana, sino traspasándolo evidentemente hasta un límite que no ha encontrado ni podía encontrar defensores. Por de contado, la pena como señalada á este delito se cifró en la de muerte, distribuída con un espíritu verdaderamente draconiano. Después de desaforar á cuantos tomaban parte, por mínima que fuese, en el reto; después, decimos, todos ellos eran igualmente condenados al último castigo. Una era la suerte de los actores, y la de sus auxiliantes, y la de los padrinos, y la de aquéllos que en cualquier forma habían contribuído á la provocación, á la aceptación, á la lid, ó siquiera á sus aprestos. Una era la de los que lo habían llevado á cabo, produciendo irreparables desgracias, y la de los que no lo consumaran aún, y podían por consiguiente detenerse, ó se habían detenido ante sus resultas. La ley era igual con todos, inflexible é inexorable con todos. La palabra duelo traía en pos de sí la pena capital para cuantos tuviesen con ella relación la más escasa y más remota.

Vese, pues, señores, que no se podrá acusar de indulgencia á

esta legislación que vamos examinando. Precisamente si ha habido alguna en que la ostentación de terror y de intimidación haya sido completa, lo es la que se refiere á los desafíos. Ella lo intentó todo, lo abarcó todo, y se repitió frecuentemente á sí misma, para no dejarse desvirtuar con el transcurso del tiempo. Conociendo que la opinión le era desfavorable, luchó con la opinión á brazo partido; y dueña, como se hallaba, del poder, se creyó segura de la victoria. ¿La consiguió en efecto?

Todos hemos visto que no; todos somos testigos de su impotencia. La generación anterior á nosotros batió sus palmas á la vista del *Delincuente honrado*, escrito por quien era la gloria y la prez de nuestra filosofía y nuestra magistratura. La generación actual está presenciando desde su advenimiento lo mismo que presenciaran las pasadas generaciones: que la opinión triunfa de la ley; que la ley es inútil y ridícula; que es imposible de todo punto practicarla; que aun cuando se practicase, no por ello habrían los duelos de extinguirse.

Ignoro si ocurrirá á alguno el oponer á estos resultados una consideración que, mirada superficialmente, parece ser de alguna importancia. Ignoro si se me dirá:—«Es cierto que la legislación represiva de los desafíos no ha conseguido acabar con ellos; pero esa no es una cualidad que le sea propia: esa es una condición común, de que participan todas las leyes penales. Tampoco los castigos ordenados contra los ladrones han conseguido extinguir los robos; tampoco los que afectan á los asesinos han puesto término á los asesinatos. Sería una locura imaginar que el crimen ha de ser completamente borrado del mundo por las penas. En tanto que haya hombres con sus pasiones y sus intereses, nunca jamás se conseguirá la realización de tal deseo. Las penas, sin embargo, son justas y son útiles; ya porque en efecto las merecen los que cometen el mal, y ya también porque causan resultados favorables, aunque no produzcan todos aquéllos que el bien público reclamara.» He aquí una observación que se presenta con exterioridades recomendables, y que sin embargo califico nuevamente de superficial, aun después de no disminuirla un ápice de su fuerza. No, no se puede comparar el efecto de las penas contra el desafío con el de las penas contra los crímenes comunes.

La cuestión está mal planteada, y tiene siempre que estarlo cuando se imagina ese argumento. La cuestión no es si las penas contra el desafío producen mayor ó menor resultado: la crítica que de ellas se hace no se funda sólo en que después de su aplicación se verifiquen algunos duelos. Otras son la crítica y la cuestión verdaderas, sobre comparar estos castigos, por ejemplo, á los de las muertes alevosas. Verdad es que la pena de un asesino no impedirá los asesinatos; pero no es menos verdad: 1.°, que esa pena será impuesta siempre que un asesinato se descubra; 2.°, que el mundo entero contribuirá, aplaudirá, ó por lo menos no se opondrá á su realización; 3.°, en fin, que el ejemplo producido por ella tendrá algún influjo, más ó menos, pero alguno siempre en la conducta de los que se sientan llevados á asesinar. Así, la pena de hecho será ejecutable y ejecutada; y en su imposición, toda vez que se verifique, percibirá el mundo un acto de justicia y un principio de utilidad pública.

Nada de esto sucede en el caso de un desafío. Aquí la ley no es ejecutada, y su precepto es sólo una irrisión: ni las autoridades judiciales quieren informar acerca de ello, como no se vean arrastradas por un gran compromiso, ni los particulares se prestan de ninguna suerte á contribuir y auxiliar la realización de las penas escritas. Los desafíos suceden como un hecho común, ordinario, que se mira con indiferencia ó con interés, cual si fuese otra ocurrencia de las comunes de la sociedad. La justicia se ve abandonada para su persecución, y aun contrariada formalmente si la emprende; todos nos convertimos en encubridores del hecho, porque no le juzgamos crimen; todos nos oponemos con todas nuestras fuerzas al cumplimiento de la ley penal. Y no queda en esto sólo; que si los tribunales por un acaso llegaran á aplicar sus disposiciones, si aquélla fuese cumplida en lo que preceptúa, lejos de considerar como un acto de justicia y expiación el que se nos presentase, le miraríamos como de una excesiva dureza, de una arbitrariedad verdaderamente tiránica. Añádase, por último, que el terror saludable y la intimidación que producen de ordinario las penas, no son ningunos en el caso actual; que ningún *lance de honor* es impedido por unas leyes desautorizadas, inejecutables, y que no pueden imponer mayores castigos que el mismo mal que voluntariamente se arrostra, y se conocerá que la comparación que hemos indicado como argumento contra nuestras ideas, carece enteramente de exactitud, y deja en pie cuanto llevábamos dicho sobre la impotencia y nulidad de todas las leyes aglomeradas durante tres siglos contra los retos y los retadores.

Una observación para concluir este incidente. ¿Cuántas veces ha sido necesario declarar crímenes al asesinato, al robo, al adulterio? Las leyes pueden haber variado sus penas, y necesitado con

este motivo volver á hablar de ellos alguna vez; pero cuando las penas han permanecido las mismas, á nadie ha ocurrido, porque para nada era indispensable, repetir su declaración. Pues bien; ya he observado en esta lección, ya he indicado quizá no una vez sola, que la condenación del duelo se ha repetido mil veces, con las mismas penas, con las propias prevenciones. No se compare, pues, este delito con otros delitos, porque algo ha de haber en su naturaleza que produzca tan singulares resultados.

Y cuenta, que semejantes resultados no son únicos, exclusivos, peculiares en España: ellos, por el contrario, son comunes á todos los demás países de Europa, donde el duelo ha sido declarado especialmente delito, y donde se le ha castigado con la propia dureza que entre nosotros. Una universal apatía ha distinguido en todas partes la acción judicial sobre semejantes hechos, que no han dejado de repetirse como hasta allí; y si por acaso ha surgido alguna vez el deseo y el propósito de ejecutar las leyes, no se ha logrado por eso el fin á que se caminaba, y las penas impuestas han podido considerarse como un lujo de daño, más bien que como un ejemplo de moralidad y de salud.

Esta consideración, cuyo poder es irresistible, había conducido últimamente á algunos gobiernos á no dictar prohibición ni sanción de ninguna clase contra los retos y sus perpetradores. Habíase preferido que la ley callara sobre esa acción especial, tolerando, ó cubriendo en cierto modo con su silencio lo que no podía autorizarse, pero que tampoco alcanzaba á suprimirse. En especial el código francés, que tanta influencia ha ejercido y ejerce en la moderna Europa, no había dicho una palabra acerca del desafío; silencio tanto más notable, cuanto que ese código no es á la verdad nada escaso en orden á delitos públicos. Habíase inferido de ahí, cuando no que la legislación autorizase los duelos, por lo menos que los había querido eximir del poder de los tribunales, y que no existía acción alguna para perseguir al duelista, ni por la provocación, ni por el combate, ni por sus consecuencias. Resultado de esta doctrina fué durante muchos años que ni el duelo propio, ni las heridas ó muertes causadas por él fueron acusadas ante ningún tribunal de aquel reino. La tolerancia acerca del delito público abrazó y envolvió en su impunidad los delitos privados que le seguían frecuentemente. Este fué otro extremo en que se cayó á fines del siglo último, y que se ha prolongado en aquel país durante un tercio del que corre.

Mas, de algunos años á esta parte, nótase allí mismo la aparición y el desenvolvimiento de una idea, que no merece por cierto ser desechada sin algún examen acerca de su valor. El actual Procurador general del Rey en aquel tribunal supremo (Cour de cassation), ha empeñado por sostenerla todos los recursos de su celo y de su saber; y á fuerza de razón y de constancia, la ha hecho admitir, primero, por aquel tribunal, y después por otros muchos de los provinciales. Los hábitos antiguos la han resistido también con perseverancia y con empeño; mas ellos pierden terreno cada día, y la doctrina de M. Dupin se va extendiendo á proporción, y amaga ser próximamente la jurisprudencia universal de nuestros vecinos.

Consiste esta doctrina en no dar ciertamente importancia de delito al duelo en sí propio, acusando á los que le cometen por el hecho de la provocación ni del combate; pero en no hacerle tampoco un motivo de disculpa, excusando y dejando libres por él á los que han herido ó muerto á sus contrarios. La cuestión del crimen público se abandona enteramente; el duelo como tal no es penado ni perseguido; si de su realización no ha resultado ningún mal, nadie ha de proceder, ni contra el que le provocó, ni contra el que le aceptó, ni contra los que intervinieron en su obra. Mas, si de ese duelo resultan algunos crímenes privados, si uno de los contendientes es muerto ó herido, estos crímenes se persiguen, y sus autores sufren la pena de la ley común, en el caso de ser declarados culpables, no como duelistas sino como personas que hirieron ó mataron. El desafío, por estas reglas no es un delito nuevo y especial; pero tampoco es excusa de otros delitos, tampoco envuelve, bajo la impunidad que le es propia, nueva y extensa impunidad para otras acciones. El hecho público desaparece; mas el privado queda en todo su sér. Un *encuentro* se asemeja completamente á una riña, y produce los mismos efectos, y da lugar á las mismas excusas, atenuaciones y justificaciones. Los hechos que han concurrido como circunstancias anteriormente ó en el acto del combate, modifican en un sentido ó en otro la naturaleza de sus resultados, é inducen el ánimo del tribunal, que, como es sabido, juzga allí en los puntos de esta especie, atendiendo á las inspiraciones de su conciencia.

Véase bien, señores, que semejante medio es sin duda una transacción entre los dos sistemas seguidos con anterioridad. Había sido uno de ellos que la permisión del reto disculpase de sus resultas; había sido el otro que su prohibición y condenación excusase de tener que considerar á éstas. Según aquél, todo mal

privado se disculpaba y justificaba por ser hecho en desafío; según éste, no había precisión de considerar esos males, toda vez que era notorio el mal público. La jurisprudencia de que acabamos de hablar adopta un término medio, deseosa de evitar tales escollos. Desaparece el delito público; pero los delitos privados quedan íntegros y justificables cuando existen. No se castiga por el desafío; pero se procede y encausa cuando ese desafío tiene resultas sangrientas.

No es en Francia sólo donde se buscan de esta suerte términos de transacción, para satisfacer las diversas ideas que tienen juego en esta cuestión tan difícil. También en España se ha querido hacer algo en estos años últimos, que conciliase la observancia de las leyes con la exigencia de la opinión común. Una real orden de la presente época, previene á todos los jueces y tribunales de la Península, que no se proceda á ejecutar las sentencias que recayeren en estas causas, sin dar primero parte á S. M. para que pueda usar oportunamente de su prerrogativa de indulto. Adviértese por tanto que se ha querido dulcificar con una espectativa de indudable atenuación la dureza que conservan las leyes: y que reconociendo á éstas desproporcionadas á la importancia del delito, si no se ha osado, ó no se ha querido pedir su modificación, se ha ofrecido al menos á la conciencia pública que no se pondrían en práctica en aquellos casos donde apareciesen más crueles y repugnantes.

Las consecuencias empero que hemos señalado largamente en esta lección como producto de las leyes que nos regían, no se han alterado en lo más mínimo por esa oferta de templanza y miramiento. Si antes de la real orden que acabo de citar, no dejaba de verificarse ningún duelo naturalmente indicado, eso mismo sucede después que se ha publicado en aquélla una modificación tan notable; si antes de la misma no se procedía nunca por razón de un desafío, ó no se encontraba jamás á los criminales en él, eso mismo sucede de hecho en los instantes que atravesamos hoy. La tentativa de que hacemos mención no ha variado en lo más mínimo, ni las opiniones ni los actos de nuestro público.

Hasta aquí, señores, ha tenido un carácter histórico, si bien mezclado con observaciones críticas, todo lo que hemos dicho acerca del duelo. Parecióme necesario seguir este sistema para darle á conocer con exactitud, deduciendo su especial carácter de las circunstancias que le produjeron y le han mantenido constantemente. Ahora, cumplida la misión del método histórico, podemos pasar útilmente al crítico, y examinar lo que en el día podrán y deberán hacer los legisladores, respecto á uno de los puntos más complicados del derecho moderno.

¿Diremos nosotros, como se pensó en los siglos de la Edad Media, como la jurisprudencia francesa profesaba hasta poco hace, como profesan muchos en la actualidad, que el desafío, además de no ser naturalmente crimen, es por sí una justificación ó disculpa de los males y delitos privados, que como consecuencia del mismo se ocasionen? ¿Daremos una carta blanca para herir y matar, siempre que esto se haga bajo esas fórmulas convenidas que constituyen el duelo? ¿Volveremos á sancionar expresamente el estado de guerra, la nulidad del poder público, la usurpación de atribuciones que se encierran evidentemente en esas doctrinas?

Jamás, señores, suscribiré por mi parte á semejantes ideas. Para que el duelo envolviese una justificación de sus resultados, sería indispensable que constituyese un verdadero derecho; y claro está que no le he de otorgar esa categoría cuando juzgo que en el orden moral constituye un verdadero delito. Pasaré, si se creyese necesario, que la ley no le califique expresamente de tal; porque hemos sentado como principio de doctrina que la esfera de ésta y la de la conciencia no se confunden aunque tengan un mismo centro, y que la primera puede quedar y queda de hecho muchas veces más corta que la segunda. Pero lo que es inmoral en sí no puede servir de justificación á otros actos, también por sí propios inmorales; sólo el derecho y su uso legítimo, constituyen verdaderas excusas; y queda dicho que entre el desafío y el derecho media igual abismo que entre una negación y una afirmación. No habrá, pues, por él semejante disculpa: no daremos la carta blanca de que he hablado: no sancionaremos el estado de guerra, que si pudo admitirse en otros siglos, es absolutamente absurdo é irracional en el nuestro. El desafío será, por lo menos moralmente, para nosotros un delito público, una culpa cometida contra la sociedad.

Vienen en seguida otras cuestiones, y no ciertamente más fáciles que las pasadas. ¿Hará bien la ley en consignar este delito entre los que anatematiza y condena? ¿Deberá mandarlo perseguir con especialidad? ¿Deberá imponerle penas especiales, no seguramente las desatinadas y bárbaras de nuestra legislación, sino algunas otras que por su naturaleza y carácter pueda presumirse que serán más efectivas, y que podrán obtener más eficacia?

Estas cuestiones, señores, lo son puramente de prudencia; para

decidirlas con acierto, hay que considerar muy reflexivamente el estado contemporáneo de la sociedad. Hemos dicho ya que la ley está autorizada para cerrar los ojos sobre ciertos actos que no puede penar útilmente; y añadiremos ahora que en los delitos públicos es donde tiene con más amplitud esa facultad, por causas bien notorias, deducidas de su misma naturaleza. Pues bien: este punto de los desafíos es de los que están sujetos á tales consideraciones. No me atrevo á dar una regla fija acerca de lo que en él deba hacerse; pero entiendo que se pueden consultar las circunstancias especiales del país, y según ellas ha de resolverse la cuestión. Entre nosotros, con los antecedentes que tenemos, con las ilusiones que forman la creencia pública, con los hábitos que están arraigados, con la falta de justicia que ha sido de largo tiempo un distintivo de nuestra nación, con la carencia de orden en tantos otros puntos donde se le necesita más urgentemente, entre nosotros, decimos, aconsejaríamos á la ley que prescindiese del duelo en estos instantes, que le dejase por ahora en olvido, y que llevase hacia otros lados sus tendencias ordenadoras. Algo como lo que pasa en Francia querríamos sin duda que pasase aquí, y no nos quejaríamos de ver descuidada la persecución del delito de desafío, como viésemos sometidas á un examen imparcial y justo, perseguidas también, cuando la ocasión lo requiriese, las consecuencias de aquél, cuyo castigo reclamara la razón.

Tal es, señores, el juicio que después de muchos instantes de meditación y de cálculo, he podido formar acerca del punto que nos ocupa. No se trata aquí sólo, como no se trata en ningún delito, de conocer el derecho social rigorosamente considerado: el derecho social es la prohibición y la declaración de una pena correspondiente. De lo que se trata es de lo que convenga decidir, sin traspasar, primero, el derecho, sin llegarle después, si así fuese conveniente. Y nosotros creemos que lo es sin duda alguna en esta ocasión; y todas las noticias, y todos los raciocinios que hemos empleado esta noche nos confirman en esa creencia.—Tal vez llegará un día en que el estado de nuestra sociedad nos inspire la contraria, y en que juzguemos útil, eficaz y sin peligro, la condenación del desafío en sí propio. Tal vez la mudanza, la rectificación de la opinión pública; tal vez modificaciones en las ideas de honra; tal vez medios de garantizarla, desconocidos hoy, y que descubra y perfeccione el tiempo, nos harán deponer una reserva ahora indispensable, y nos autorizarán para conducirnos más libremente, respecto á lo que tenemos por malo y criminal.

El apresuramiento de esa época, cuya posibilidad no negamos, debe ser el empeño de las leyes. Debe serlo también de todos los hombres de sensatez y prudencia que se interesan en la suerte de la patria, y que deploran las trabas que encadenan en este punto á la legislación. Pero la obra de los unos y los otros no puede ser sino indirecta, y por consiguiente pausada y tortuosa. La ilustración general puede conseguir grandes resultados en este punto, y bastará para convencerse de ello, el tener presente cuántas preocupaciones ha destruído, y cuántos ridículos casos de honor ha borrado. Quizá también, señores, el ejemplo que nos están dando las sociedades de templanza para la extinción de la embriaguez, podría aplicarse con alguna utilidad á la extinción de los desafíos. ¿Quién sabe lo que sería capaz de producir una asociación libre, cuyos individuos se comprometieran á no intentarlos ni admitirlos jamás, y que se hiciesen superiores de este modo á las punzadas de la honra, que sobre un individuo aislado y desnudo de compromisos, son omnipotentes? Yo confieso que estoy seducido hace muchos años por esta idea, y persuadido de que podría ser altamente fecunda si se la explotase con habilidad. Poned al frente de una asociación de esa clase á hombres de un valor á toda prueba y de una honra completamente inmaculada, y se concebirá cómo podrán resistir á las preocupaciones del mundo, y servir, venciéndolas, la causa de la justicia, del derecho, de la humanidad.

Mas, cualquiera que sea el poder de estos medios que propongo, y de tantos otros indirectos como tienen la legislación y las ideas sociales, el hecho es que no pueden adoptarse de diverso género, si no se quiere obrar contra el mismo propósito que nos inspira, y si no se quiere hacer de las leyes un acto de hipocresía y un objeto de irrisión. Las declaraciones directas, los castigos de cualquier clase, nada producirán sino añadir el escándalo al delito. Mejor es, señores, y lo repetiré por la última vez, reconocer nuestra impotencia en este punto, y ser prudentes, callando, como lo son otras legislaciones. Aprobar el mal sería, cierto, un horroroso crimen; pero no se trata de su aprobación, trátase sólo de conocer el límite de la autoridad verdadera y efectiva que tenemos, y de no empeñarla en una causa en que ha de ser burlada necesariamente. Si yo dispusiese la formación de nuestros códigos, consignaría en ellos una doctrina semejante á la establecida por la nueva jurisprudencia francesa. Es lícito contentarse con lo mejor posible, en tanto que podamos llegar á lo que sea absolutamente mejor.